



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO **1490** DE 2021
(septiembre 17 de 2021)

Por la cual se corrige la Resolución número 956 del 24 de junio de 2021

**EL DIRECTOR DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley Estatutaria 133 de 1994 y los Capítulos 1 y 2, del Título 2, Parte 4, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, en concordancia con el Decreto Ley 2893 de 2011, subrogado por el Decreto 1140 del 4 de julio de 2018, la Resolución 1156 del 26 de julio de 2018, y la Resolución 675 del 19 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 956 del 24 de junio de 2021, se otorgó el reconocimiento de la Personería Jurídica Especial a la entidad religiosa IGLESIA CRISTIANA RESTAURANDO UNA NUEVA GENERACION PARA CRISTO.

Que por error involuntario de digitación, tanto en la parte considerativa, como en el artículo 2 de la parte resolutive del mencionado acto administrativo, se hizo relación al nombre de la representante legal de la entidad religiosa como YAMILE VICTORIA PRESTAN, cuando en realidad el nombre es **YAMILETH VICTORIA PRESTAN**.

Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, es procedente efectuar la respectiva corrección.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Corrección. Corríjese la Resolución número 956 del 24 de junio de 2021, en el sentido de indicar en su parte considerativa y en el artículo 2 de su parte resolutive, que el nombre de la representante legal de la entidad religiosa IGLESIA CRISTIANA RESTAURANDO UNA NUEVA GENERACION PARA CRISTO es **YAMILETH VICTORIA PRESTAN**.

Artículo 2. El contenido restante de la parte considerativa y resolutive de la Resolución número 956 del 24 de junio de 2021, permanece incólume y tiene plenos efectos jurídicos.

Artículo 3. Actualización del Registro Público. Actualizar el Registro Público de Entidades Religiosas, de conformidad con la corrección ordenada mediante el presente acto administrativo.

Artículo 4. Recursos. Contra la presente resolución no proceden recursos, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 17 días del mes de septiembre de 2021

VÍCTOR ALEJANDRO RHENALS LÓPEZ
Director de Asuntos Religiosos